

INFORME: Señora Juez, le informo que el presente proceso fue remitido a los juzgados de ejecución civiles del circuito ® el pasado 22 de febrero de 2021. Posteriormente fueron recibidos vía correo electrónico 2 memoriales provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales toda vez que el proceso ya había sido remitido para su conocimiento fueron enviados vía correo electrónico los días 12 de marzo y 15 de abril adiado, los cuales al ser devuelto el expediente se encontraban adheridos a la carátula sin ser tramitados, así fueron incorporados como archivos 29 y 30.

Como se mencionó, dicho expediente fue devuelto con el fin de subsanar el índice de expediente electrónico, y una vez esto sucediera fuera enviado nuevamente, sin embargo en este lapso de tiempo la parte actora allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito el 29 de junio de 2021 (archivo 31) y el día 12 de julio de 2021, se allegó vía correo electrónico memorial que pone en conocimiento aviso de proceso de liquidación judicial simplificada del demandado JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ (archivo 32), memoriales que serán tramitados y una vez esto suceda, decida si se remite el proceso conforme sea procedente.

Medellín, Julio 21 de 2021.

Bibiana Franco

Bibiana Franco Arango
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00084 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ JAIR DE JESÚS JARAMILLO CÁRDENAS
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTAS DEVOLUTIVAS. REQUIERE. COMPARTE PROVIDENCIA.

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta que al oficio N° 102 de febrero 12 de 2021, diera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, allegando nota devolutiva (archivo 29, folios 246 a 250), donde indica que de acuerdo con la normatividad vigente y

las nuevas directrices incorporadas a la entidad, quien solicita la medida debe cancelar los derechos de registro y en caso de necesitar el certificado de libertad y tradición deberá solicitarlo con el respectivo cobro, para lo cual se cuenta con un término de dos (2) meses a partir de la radicación del documento.

Por otro lado, se incorpora y pone en conocimiento, comunicación que precede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur (archivo 30, folios 252 a 254), mediante la cual informa que en relación con los Folios de M.I. Nros. **001-479141**, **001-479014**, **001-479119** y **001-479118**, no fue posible registrar la medida de embargo, pues el demandado JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ, ya no es el titular inscrito, dado que transfirió sus derechos a título de venta mediante Escritura 1364 de septiembre 10 de 2020, en la Notaria 17 de Medellín, registrada el 11 de noviembre de 2020.

Ahora bien, de la liquidación del crédito que aporta la parte actora se dará traslado por la Secretaria, conforme al artículo 110 del CGP (archivo 31, folios 254 a 263).

Finalmente se anexa al libelo memorial que vía correo electrónico allega el señor Camilo Eduardo José Sanabria Ballen, quien manifiesta actuar en calidad de liquidador de la sociedad JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ y comunica al despacho que la Superintendencia de Sociedades dio apertura al proceso de liquidación judiciales de los bienes y haberes de la sociedad en los términos de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se requiere al memorialista para que haga llegar al Auto de Admisión y así pueda darse aplicación a la norma referida. Para tal efecto se compartirá la presente providencia al correo electrónico: liquidacionjuandiegojaramillo@gmail.com, para lo de su competencia.

Una vez recibida la respuesta al requerimiento hecho a la Superintendencia de Sociedades, se decidirá a dónde debe ser remitido por competencia el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>114</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>23 de julio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680f46dcb5463ac074cb0af275ff898501e4048aec018ef47e8147dff6f5156

Documento generado en 22/07/2021 02:19:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>